



RESOLUCIÓN EXENTA N°

003774

VALPARAÍSO,

09 SET. 2025

VISTOS:

El Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 35 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del MERCOSUR y el Gobierno de Chile.

El Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de ACE N° 35 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del MERCOSUR y el Gobierno de Chile.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 16.04.1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución N° 1300 de 14.03.2006, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras; el Decreto Supremo N° 100, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 08 de octubre de 2019.

La Resolución Exenta N° 2484 de 29.05.2019, del Director Nacional de Aduanas, que imparte instrucciones respecto de la presentación de la prueba de origen en original, copia o fotocopia en los diferentes Acuerdos o Tratados comerciales.

La Resolución N°978, de 09.03.2020, de la Directora Nacional de Aduanas, que exime de la presentación de la prueba de origen a las mercancías originarias importadas por Operadores Económicos Autorizados certificados en su actividad de importación, al amparo del trato arancelario preferencial establecido por los acuerdos que señala.

La Resolución Exenta N° 347 de 17.01.2013 del Director Nacional de Aduanas, que aprueba el nuevo texto del Manual de Pagos, sus Apéndices y Anexos.

CONSIDERANDO:

Que, ante la inminente publicación en el Diario Oficial del Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulgará el Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional al ACE N° 35 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de Chile, resulta necesario mantener un registro actualizado de la normativa legal vigente en materia de reglas de origen, así como de los procedimientos aduaneros aplicables a la certificación de origen previstos en los diversos tratados y acuerdos comerciales suscritos por Chile, a fin de asegurar la correcta tramitación de las destinaciones aduaneras.

Que, el referido Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional al ACE N° 35 reemplazará íntegramente el Anexo 13 "Régimen de Origen" del mencionado Acuerdo.

Que, según las disposiciones de internalización del Protocolo, Argentina y Brasil tienen su fecha de entrada en vigor internacional con Chile a contar del 30.09.2025, en tanto que Uruguay y Paraguay no han informado a la Secretaría General de la ALADI sobre el cumplimiento de las disposiciones legales internas del Protocolo 69 para su entrada en vigor, por lo que continuarán aplicando el Protocolo 63.





Que, mediante Resolución Exenta N° 2484 de 29.05.2019, del Director Nacional de Aduanas, modificó el literal g) del numeral 10.1 del Capítulo III (Ingreso de Mercancías) del Compendio de Normas Aduaneras, permitiendo la presentación de una copia simple y legible de la prueba de origen original –ya sea copia o fotocopia– en la tramitación de la respectiva declaración de importación como documento válido para requerir el tratamiento arancelario preferencial contemplado en los Acuerdos y Tratados de Libre Comercio suscritos por Chile.

Que, el numeral 4 del artículo 14 del nuevo Anexo 13 del Acuerdo establece que, para el caso de importaciones a Chile, la prueba de origen podrá aceptarse en copia, de acuerdo con lo previsto en nuestra normativa.

Que, mediante Resolución N° 978, de 09.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, se modificó el literal g) del numeral 10.1 del Capítulo III (Ingreso de Mercancías) del Compendio de Normas Aduaneras, permitiendo eximir de la presentación de la prueba de origen a las mercancías originarias importadas por Operadores Económicos Autorizados (OEA) certificados en su actividad de importación, respecto de los acuerdos que allí se señalan.

Que, entre las consideraciones que permitieron definir el listado de acuerdos susceptibles de acogerse a los beneficios establecidos por la referida Resolución N° 978 de 2020, se encontraba que dichos acuerdos contemplaran una disposición que permitiera exceptuar de la presentación de la prueba de origen conforme a la normativa interna de la Parte importadora.

Que, en este sentido, el artículo 15 del nuevo Anexo 13 del Acuerdo dispone expresamente que *“la Autoridad Aduanera de la parte importadora no requerirá la presentación de la Prueba de Origen cuando la legislación nacional de esa parte así lo disponga”*.

Que, de esta forma, el citado Acuerdo reúne las condiciones necesarias para acceder al beneficio establecido por la Resolución N° 978 de 2020, resultando indispensable, en consecuencia, actualizar el listado de acuerdos señalado en el literal g) del numeral 10.1 del Capítulo III (Ingreso de Mercancías) del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, adicionalmente, se hace necesario ajustar el Anexo N° 1 del Capítulo IV del Manual de Pagos, con el objeto de disponer de información actualizada en materia de normativa de origen para los usuarios de este Servicio, y;

TENIENDO PRESENTE:

Las Resoluciones N° 36 de 23.12.2024 y N° 8 de 24.03.2025, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **ELIMÍNASE**, en el primer párrafo de la letra g) del numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, la frase *“o el Acuerdo de Complementación Económica N°35, con el MERCOSUR”*.
- II. **REEMPLÁZASE**, en el segundo párrafo de la letra g) del numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, la expresión *“Acuerdo Interino Comercio entre Chile y la Unión Europea y Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (ALCAPS)”*, por la siguiente:

“Acuerdo Interino Comercio entre Chile y la Unión Europea, Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur (ALCAPS) y Acuerdo de Complementación Económica N° 35, con el MERCOSUR”.
- III. **SUSTITUYÉSE**, la fila correspondiente al Acuerdo o Tratado “MERCOSUR” de la tabla del Anexo N° 1 del Capítulo IV del Manual de Pagos, por las siguientes:



Acuerdo o Tratado	Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros	Tipo de Prueba de Origen	Prueba de Origen a presentar en devolución	Vigencia Prueba de Origen	Plazo para solicitar devolución derechos
MERCOSUR – Solo Uruguay y Paraguay	Anexo 13 Protocolo Adicional N° 63 de 2018	Certificación por entidad	ORIGINAL	180 días contados desde su emisión (Anexo 13, Art. 16)	6 (seis) meses a contar de la fecha de importación (Anexo 13, Art. 45)
MERCOSUR – Solo Argentina y Brasil	Anexo 13 Protocolo Adicional N° 69 de 2025	Certificación por entidad o Autocertificación	ORIGINAL	12 meses contados desde su emisión (Anexo 13, Art. 16)	6 meses a contar de la fecha de importación (Anexo 13, Art. 38)

- IV. Como consecuencia de las referidas modificaciones, sustitúyanse e incorpórense las hojas pertinentes del Compendio de Normas Aduaneras.
- V. Lo dispuesto en la presente resolución comenzará a regir a partir del 30.09.2025, salvo que la publicación en el Diario Oficial del Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulgue el Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 Chile – MERCOSUR ocurra en una fecha posterior, en cuyo caso regirá desde dicha publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



Alejandra Arriaza Loeb
 Directora Nacional de Aduanas



- SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y ORIGEN
 - Dpto. de Asuntos Internacionales
 - Mesa de ayuda
 - SICEX
 - ANAGENA
 - Cámara Aduanera
 - Oficina de Partes (OIRS)
 - Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
 - Subdirección de Informática
 - Subdirección de Fiscalización
 - Subdirección Jurídica

026703

